



RESOLUCIÓN EJECUTIVA NRO. 009-GADPG-2025

SR. LUIS ALBERTO ERRAEZ BAZURTO

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE GUADALUPE

PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DEL BARRIO PIUNTZA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

CONTRATO NRO. MCO-GADPG-2024-0001

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO CONTRACTUAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado:

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 458, de fecha 20 de junio de 2022, se expide el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, letra I), exige que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas: exigencia concordante con el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 do In Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos de la Constitución;

Que, el artículo 80 de la ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la responsabilidad de la administración del contrato, señala: “...El supervisor y el fiscalizador del contrato son los responsables de tomar todas las medidas necesarias



GAD GUADALUPE

Juntos Alcanzamos Mas

para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.

Que, el artículo 289 del nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “...Prórrogas y sus pensiones del plazo contractual. – En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Que, el artículo 238 de la constitución de la república del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 y su respectiva reforma, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios; incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, cuando se produzcan los hechos que provocarán demoras en la construcción, debe ser informados al fiscalizador y al administrador del contrato para controlar y cuantificar el atraso en las actividades afectadas, y con ello se puedan tomar las decisiones que correspondan de conformidad con la realidad de los hechos y la motivación presentada.

Que, mediante resolución Nro. RE-SERCOP-2014-000004 de 20 de febrero de 2014, el servicio nacional de contratación pública, expidió la versión SERCOP 1.1 de los modelos y formatos de documentos precontractuales y contractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en la que introdujo una causa que justifica que cualquier trámite que haya estado a cargo de la entidad contratante para la ejecución de la obra y no se haya resuelto oportunamente, podrá ser motivo de prórroga; disposición que ha sido acogida en la resolución nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016

Que, la norma de control interno nro. 408-27, contempla algunos de los problemas administrativos-contractuales o constructivos que pueden afectar al desenvolvimiento normal del contrato dentro de los plazos establecidos, considerando la falta de entrega de los planos de diseño indispensables para iniciar o continuar la construcción, así como la falta de entrega de los terrenos necesarios para ejecutar las obras; o la existencia de impedimentos legales o de otra índole que dificulten la realización de los trabajos, una orden escrita de la administración de suspender o disminuir el ritmo de avance de la obra y el cumplimiento de la administración en el pago, de acuerdo con las cláusulas del

 Calle 12 de Diciembre y 28 de Noviembre junto al parque central

 Teléfonos: (072)196022

 E-mail: gobiernopg1960@hotmail.com



GAD GUADALUPE

Juntos Alcanzamos Mas

contrato, causas que permiten prorrogar el plazo, por los días que duren dichos inconvenientes.

Que, el plazo, sus prorrogas y suspensiones en el contrato de obra pública están regulados por la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública (LOSNCP), su reglamento general, la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el órgano rector, el servicio nacional de contratación pública (SERCOP), modelo de pliego, as normas de control interno de la contraloría general del estado, por las normas supletorias que se aplicaran en lo que sea pertinente, como son la ley de inquilinato y el código civil y por las estipulaciones del contrato.

Que, el artículo 80 de la Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública establece para el administrador del contrato; “responsable de la administración del contrato. – El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.

Que, el artículo 121 del reglamento de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública establece como para el administrador del contrato que: “En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”.

Que, la aprobación del administrador del contrato de la suspensión por fuerza mayor o caso fortuito constituye un acto administrativo válido, el código orgánico administrativo establece: “Art. 98- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.” Art. 101.- Eficacia del acto administrado. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”.

Que, el artículo 116 del reglamento general a la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, ordena: “Computo del plazo de duración del contrato, prorrogas y multas. – En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente reglamento general o en el propio contrato”

Que, las **NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO 408-19** fiscalizadores “(...) las funciones de los fiscalizadores, cada uno en el área de su competencia, son las siguientes: (...) d) Verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el

 Calle 12 de Diciembre y 28 de Noviembre junto al parque central

 Teléfonos: (072)196022

 E-mail: gobiernopg1960@hotmail.com



GAD GUADALUPE

Juntos Alcanzamos Mas

contratista; además, calcular los reajustes correspondientes a esas planillas comparando la obra realizada con la que debía ser ejecutada de acuerdo en el programa de trabajo autorizado; (...)"

Que, las **NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO 408-22** control de avance físico "(...) El control el avance físico de la obra es responsabilidad del jefe de fiscalización como representante de la entidad. Es su deber establecer el grado de avance del proyecto y evaluar periódicamente el proceso constructivo en relación con lo programado deberá tomar previsiones para poder evaluar ese avance en cualquier instante. El jefe de fiscalización efectuará el control del avance físico por semana, pies de esta manera al efectuar la medición en conjunto con el contratista, cotejara los datos obtenidos, que servirán para la revisión de las planillas de acede de obra y de los documentos de respaldo.(...)"

Que, la norma antes mentada numero 408-26: mención de la obra ejecutada "(...) la administración cancelará las planillas por avance de obra y otorgará desembolsos, solo si cuenta con los respectivos documentos de respaldo, aprobados por las servidoras y servidores autorizados, para tal efecto, el último día del mes en revisión, se concluirán, las mediciones y cálculos de la obra ejecutada durante ese periodo. Tanto el contratista como el fiscalizados realizarán sus propias mediciones, cuyos resultados se cotejarán al verificar en conjunto la obra efectivamente realizada. El contratista deberá entregar su estimación al fiscalizador hasta la fecha de corte, en el plazo indicado en las condiciones generales o en el contrato o lo convenido en la reunión de pre construcción y adjuntara los documentos de respaldo correspondientes; el fiscalizador por su parte, efectuara la revisión en el plazo convenido o estipulado, cuando la obra se ejecute por administración directa, se procederá de manera similar a la citada y se cumplirá también los plazos especificados para la presentación de las solicitudes de desembolso y su revisión. El pago o desembolso por obra realizad se hará cuando se tenga la seguridad de que se esta pagando realmente lo construido luego de a ver efectuado la medición de la cantidad de obra ejecutada. (...)"

Que, por medio del memorando **Nro. GADMZ-ALCALDIA-2025-0141-M**, suscrito el 16 de enero de 2025, por el Sr. Víctor Manuel González Salinas en calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, designa al Ing. Álvaro Vivanco Córdova como fiscalizador de obra para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DEL BARRIO PIUNTZA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**.

Que, luego del procedimiento correspondiente, el Sr. Luis Alberto Erraez Bazurto; presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guadalupe, en su calidad de Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, mediante **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nro. 004-GADPG-2025**, de fecha 17 de febrero de 2025, adjudicó el contrato para Menor Cuantía de obra, al oferente **Arq. Jonny Oswaldo Ortega Ortega**.

 Calle 12 de Diciembre y 28 de Noviembre junto al parque central

 Teléfonos: (072)196022

 E-mail: gobiernopg1960@hotmail.com



GAD GUADALUPE

Juntos Alcanzamos Mas

Que, con fecha 19 de febrero de 2025, se celebra el contrato Nro. **MCO-GADPG-2024-0001** entre el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guadalupe**, representado por el señor **Sr. LUIS ALBERTO ERRAEZ BAZURTO**, en calidad de **Presidente del GADP de Guadalupe**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el **Arq. Jonny Oswaldo Ortega Ortega**, en calidad de **CONTRATISTA**, para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DEL BARRIO PIUNTZA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

Que, con fecha 19 de febrero de 2025, según la cláusula décima del contrato Nro. **MCO-GADPG-2024-0001** para la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DEL BARRIO PIUNTZA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, se designa al **Ing. Jhandry Alexis Muyma Pasaca**, Técnico Civil del Gobierno Parroquial de Guadalupe, como administrador del contrato.

Que, por medio del oficio Nro. **GADPG-ATC-028-2025**, con fecha 20 de febrero de 2025, el **Ing. Jhandry Alexis Muyma Pasaca**, Administrador el contrato Nro. **MCO-GADPG-2024-0001**, hace llegar al **Sr. Luis Alberto Erraez Bazurto**, máxima autoridad del Gobierno Parroquial de Guadalupe, las garantías: **1) Buen Uso de Anticipo**. - Signada con el número 1203944 y **2) Fiel Cumplimiento del Contrato**. - Signada con el número 1203945, y solicita se designe al departamento financiero realice el depósito del anticipo del con un total de **USD 53,741.96 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** sin incluir el IVA, equivalente al 50%, correspondiente al contrato Nro. **MCO-GADPG-2024-0001** para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DEL BARRIO PIUNTZA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

Que, el día 21 de febrero de 2025 a las 11H08, se genera el “Detalle OPIS tramitadas en el SPI”, donde se confirma el acreditado por el valor de **USD 53,741.96 (CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 96/100 DÓLARES AMERICANOS)**, correspondiente al 50% del valor total del **CONTRATO Nro. MCO-GADPG-2024-0001**, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DEL BARRIO PIUNTZA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

Que, por medio del oficio Nro. **GADPG-ATC-031-2025**, con fecha 25 de febrero de 2025, el **Ing. Jhandry Alexis Muyma Pasaca**, Administrador el contrato Nro. **MCO-GADPG-2024-0001**, notifica al **Ing. Álvaro Moisés Vivanco Córdova**, fiscalizador y al **Arq. Jonny Oswaldo Ortega Ortega**, contratista, que se ha acreditado el anticipo correspondiente al **CONTRATO Nro. MCO-GADPG-2024-0001**, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE USO**

 Calle 12 de Diciembre y 28 de Noviembre junto al parque central

 Teléfonos: (072)196022

 E-mail: gobiernopg1960@hotmail.com



GAD GUADALUPE

Juntos Alcanzamos Mas

MÚLTIPLE DEL BARRIO PIUNTZA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

Que, Con fecha 26 de febrero de 2025, se realiza una socialización, dónde los beneficiarios solicitan realizar el cambio de posición del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DEL BARRIO PIUNTZA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.**

Que, el Ing. Jhandry Alexis Muyma Pasaca en calidad de ADMINISTRADOR, por medio del oficio **Nro. GADPG-ATC-044-2025**, suscrito el 18 de marzo de 2025, hace llegar el informe de administrador del contrato, donde se concluye que existe merito suficiente para conceder la paralización del trabajo al contratista y; se autoriza la suspensión del plazo contractual durante el plazo de 15 días calendario o; hasta que el Gobierno Parroquial de Guadalupe realice la contraparte establecida en la socialización.

Que, la disposición de suspender el plazo contractual, es una prerrogativa del Gobierno Parroquial de Guadalupe, misma que una vez notificada al contratista, está obligado a acoger; no obstante, el efecto inmediato de exigir la suspensión del plazo de ejecución, es prorrogar el plazo por el mismo tiempo que el contrato estuviere suspendido:

Que, este Gobierno Parroquial acoge totalmente los informes técnicos presentados por la Administración del Contrato;

Que, la acción permanente de la máxima administrativa del Gobierno Parroquial de Guadalupe, debe guiarse por la buena fe, honradez y legalidad como principios rectores de la buena administración pública; y, en uso de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el oficio **NRO. GADPG-ATC-044-2025** de Justificación para Suspensión de trabajos del Contrato **MCO-GADPG-2024-00001**, suscrito por el administrador del contrato, Ing. Jhandry Alexis Muyma Pasaca y el acta de socialización suscrita por los beneficiarios, y se dispone la suspensión temporal del plazo del contrato **MCO-GADPG-2024-00001**, para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE DEL BARRIO PIUNTZA, CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, a partir del 18 de marzo de 2025, debido a causas no imputables al contratista.

Art. 2.- Para el fiel cumplimiento de la presente resolución, se encargar al Ing. Jhandry Alexis Muyma Pasaca, administrador del contrato **Nro. MCO-GADPG-2024-00001**, se agreguen a este documento de suspensión del plazo, los documentos que sirvieron de base para su elaboración y que constituyen su antecedente.

Art. 3.- Se encarga al secretario, la notificación de la presente resolución a todos los involucrados en el contrato afectado, quienes de conformidad con sus contribuciones registraran el particular en el expediente de contratación.

 Calle 12 de Diciembre y 28 de Noviembre junto al parque central

 Teléfonos: (072)196022

 E-mail: gobiernopg1960@hotmail.com



GAD GUADALUPE

Juntos Alcanzamos Mas

Dada, en el despacho de la presidencia del Gobierno Parroquial de Guadalupe a los 18 días del mes de marzo de 2025.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Sr. Luis Alberto Erraez Bazurto
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE GUADALUPE

 Calle 12 de Diciembre y 28 de Noviembre junto al parque central

 Teléfonos: (072)196022

 E-mail: gobiernopg1960@hotmail.com